
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE

Vista la solicitud de información No. **080144423000219** presentada ante la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, en fecha veinticinco de septiembre del año en curso, mediante la cual, al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pide:

- **“Descripción de la solicitud:** Por medio del presente, deseo saber ¿por qué la policía municipal del municipio de Chihuahua da una atención tan deficiente en las denuncias realizadas por medio del 911 de fiestas que alteran el orden social por la noche y madrugada? Lo anterior, porque el día de hoy en la madrugada tuve que llamar más de tres veces al 911, para que la policía municipal se dignara a atender la denuncia y acudir a llamarle la atención a los jóvenes que se encontraban haciendo disturbios por la noche, pero los jóvenes hicieron caso omiso a los oficiales y minutos después continuaron con su fiesta y disturbios, por lo que volví a llamar al 911 para solicitar de nuevo el apoyo de los policías municipales, llame otras tres veces pero esta vez no recibí ningún seguimiento, ni atención por parte de los policías municipales, ellos solo notificaban a la operadora del 911 que “no había novedades en el domicilio” cuando en realidad jamás se volvieron a presentar a llamarles la atención a los jóvenes o ver que estaba pasando. Así mismo, los jóvenes además de estar alterando el orden social en la madrugada con música alta y gritos, se encontraban consumiendo drogas, en ocasiones la calle comenzaba a oler a marihuana, además se podía observar a menores de edad consumiendo alcohol y drogas, para esto, cuando los policías municipales acudieron, jamás revisaron si había menores de edad en el lugar y tampoco revisaron el uso de drogas y para colmo jamás volvieron a acudir ante los siguientes reportes realizados al 911, ya que los jóvenes retomaron la fiesta y los disturbios después de que les llamaron la atención los policías municipales. Es muy lamentable el actuar de los policías municipales del municipio de Chihuahua ante este tipo de situaciones, ya que son problemas sociales que pueden derivar en pleitos, muertes y otros problemas sociales que se pueden prevenir, creo que para eso están los policías municipales para “prevenir” pero por lo visto no están interesados en ejercer sus funciones y sus facultades, a menos que hayan recibido algo a cambio para permitir que los jóvenes continuaran con sus disturbios hasta las cinco de la mañana. Por lo tanto, solicito el apoyo del Órgano Interno de Control del municipio de Chihuahua, para supervisar el funcionamiento de sus autoridades y exhortarlos a que realicen su trabajo de forma correcta, porque si para este tipo de situaciones reaccionan tan deficientemente o ni siquiera reaccionan, no quiero imaginar cómo reaccionen ante situaciones graves, Dios me libre de pasar por algo así, no creo quedar vivo o bien, si los policías municipales continúan trabajando así. Así mismo, deseo solicitar el apoyo a los demás poderes como lo son el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y el Honorable Congreso de la Unión del Estado de Chihuahua para que exhorten y sobre todo vigilen el actuar de las autoridades municipales en estos temas, ya que es algo que afecta a gran parte de la población del municipio de Chihuahua, porque estuve preguntando a familiares y amigos para ver que hacían ante este tipo de situaciones y preferían no hacer nada, ni denunciar, porque las autoridades municipales no acuden a los lugares denunciados, no hacen su trabajo, por lo que los ciudadanos prefieren evitar y ahorrarse la molestia de ser ignorados por las autoridades municipales. De igual manera, me permito solicitar el apoyo autoridades estatales como lo son la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública y la Secretaría de la Función Pública, para que exhorten a las autoridades municipales a realizar correctamente su trabajo y vigilen el correcto funcionamiento del 911 y se atiendan correctamente las denuncias realizadas por ese medio, porque como lo mencioné anteriormente si así atienden algo simple, no quiero saber cómo atienden algo grave, Dios nos libre. Se enviará una segunda solicitud de información para visualizar la solicitud a las autoridades federales.

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008	
	CÓDIGO: FR 04/01/01/02	REVISIÓN: RO 01/09/16	

Conforme lo dispone los artículos 4º y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, infórmese al usuario que no corresponde a esta Unidad de Transparencia el trámite de la solicitud planteada. Al respecto resulta necesario fundamentar y motivar la incompetencia planteada, por medio de las siguientes precisiones:

Dentro del marco jurídico que regula en materia municipal, esto es la Constitución Política del Estado de Chihuahua establece que cada ayuntamiento de forma **exclusiva**, es competente para conocer sobre los asuntos referentes a seguridad pública, siendo a la letra:

ARTÍCULO 138. La ley en materia municipal determinará los ramos que sean de la **competencia del gobierno municipal**, la que será ejercida por los **ayuntamientos en forma exclusiva**. Los ramos a que se refiere el párrafo anterior, en forma enunciativa y no limitativa, serán los siguientes:

I. En materia de funciones y servicios públicos:

a) Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;

También es importante precisar la normatividad aplicable referente al régimen administrativo de los servidores públicos municipales, esto es, el artículo 60 fracción V, 68 fracción I, 69 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, que a su letra:

ARTÍCULO 60. El municipio, para el despacho de los asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, de acuerdo con sus posibilidades económicas y sus necesidades, podrá contar con las siguientes dependencias:

(...)

V. Dirección de Seguridad Pública o Comandancia de Policía;

ARTÍCULO 68. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Seguridad Pública o Comandante de Policía:

I. Organizar, preparar y dirigir los cuerpos de policía municipales.

ARTÍCULO 69. La Policía Municipal se instituye para proveer a la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos en la comunidad y a la preservación de los derechos del individuo y en consecuencia:


V. Actuará para prevenir, conservar, restaurar la seguridad, tranquilidad, moralidad y orden públicos y coadyuvar a resolver las situaciones conflictivas que se presenten en la comunidad;

REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 60. A la Dirección de Seguridad Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Los que le encomiende directamente el Código Municipal;

II. Los que le atribuya el Bando de Policía y Gobierno;

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE CALIDAD		
	NOMBRE DEL FORMATO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN NOTORIAMENTE INCOMPETENTE		
	Responsable del Formato: Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia	REFERENCIA: NORMA ISO 9001:2008 CÓDIGO: FR 04/01/01/02	
			Página 3 de 3

En ese sentido, este Poder Legislativo no es competente para dar atención a denuncias ciudadanas en materia de seguridad pública por ser competencia de cada ayuntamiento, de conformidad con el artículo 138 fracción I inciso a de la Constitución Local.

Luego entonces, para obtener la información que solicita, será necesario dirija nueva solicitud al Sujeto Obligado, **GOBIERNO MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**, a través de su **UNIDAD DE TRANSPARENCIA**, localizable en Tel. (614) 200 4800 ext. 6386, correo electrónico: unidad.transparencia@mpiochih.gob.mx, C. Victoria #100 (Edificio del Real), Zona Centro

Como se puede observar, el H. Congreso del Estado de Chihuahua, carece de facultades para generar o poseer la información solicitada, por ser **facultad exclusiva** del titular de la Presidencia Municipal, con fundamento en lo anteriormente referido.

Por lo tanto, tendrá que dirigirse la presente solicitud al **Municipio de Chihuahua**, para obtener la información solicitada.

Notifíquese al usuario del presente proveído a través del Sistema de Solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Así administrativamente lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

